

**ESTATUTOS DE COMITE AGUA POTABLE RURAL  
DE LA ISLA, COMUNA DE LANCO**

*Modificación 18.01.2013.*





## **ESTATUTOS COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE LA ISLA**

### **TITULO I**

#### **DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º** Constituyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, denominada "COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE LA ISLA", que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y Ley N° 20.500 de fecha 16 de Febrero de 2011 y por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2º** El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable (en adelante el Servicio), construido en la localidad de "LA ISLA" y entregado al Comité para los fines señalados, con la supervisión del organismo técnico vigente, en adelante, la Dirección y del organismo que por Mandato cumpla subsidiariamente esta función, en adelante, el Organismo Ejecutor.

**ARTÍCULO 3º** El domicilio legal del Comité de Agua Potable Rural de "La Isla" es la localidad de LA ISLA Comuna de LANCO Provincia de VALDIVIA, XIV Región.

### **TITULO II**

#### **DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4º** El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Administrar , operar y mantener el servicio de agua potable, distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del servicio y a las normas sanitarias vigentes;
- b) Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
- d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;



- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
- f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio.
- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y
- h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.
- i) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 5º** Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, **no importando la situación de tenencia de la vivienda**. Los representantes de Servicios Públicos existentes podrán solicitar su incorporación al Comité como personas naturales, los cuales actúan en calidad de socio, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

Los socios deberán tener a lo menos 18 años de edad, exceptuándose de este requisito aquellas personas cuyo estado civil es casado.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 6º** El directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios. Como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio, Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.



Existiendo la capacidad técnica de abastecimiento de agua potable el Directorio deberá postular a lo menos una vez al año a los socios que no cuentan con abastecimiento y solución sanitaria a las instancias gubernamentales con el fin de dar la solución respectiva.

**ARTÍCULO 7º** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, cuyos nuevos socios estén en proceso de postulación a solución sanitaria y de acuerdo al Artículo 29 del Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 8º** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento
- b) Pagar oportunamente las cuotas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de treinta días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio;
- c) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del comité;
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de justificación por escrito.
- e) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;

**ARTÍCULO 9º** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e **indelegable** y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el comité;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del comité;



- c) Hacer uso del servicio de agua potable;
- d) El comité de agua potable deberá velar y gestionar por los subsidios estatales que beneficien la tarifa de los asociados.
- e) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité, estos sean colectivos o individuales en materia de subsidios u otros.
- f) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29ª de estos Estatutos, y
- h) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la **contabilidad del Comité**.

**ARTÍCULO 10º** Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de las cuotas por los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de treinta días;
- b) El no-cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del comité.

**ARTÍCULO 11º** Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión;
- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la



renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal, y

- c) La exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todos los compromisos económicos pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecidos en la Ley N° 18,119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

## TITULO IV

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 12°** La Asamblea, es **la principal autoridad del Comité** y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 13°** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 14°** En Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;



- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos;
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
- d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 15°.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 16°** Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

**ARTÍCULO 17°** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29° de los presentes Estatutos.
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución del Comité;



- h) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

**ARTÍCULO 18°** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, **con la mitad más un socio**, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda a lo menos a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

**ARTÍCULO 19°** Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedaran registradas en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, el Secretario y tres Socios designados para tal efecto por la Asamblea una vez que ésta haya sido aprobada.

## TITULO V

### DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 20°** El directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

**ARTÍCULO 21°** El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero y tres Directores y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por periodos siguientes.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.



**ARTÍCULO 22°** Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como **Socio**;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 34° de estos Estatutos.
- e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día.
- f) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del Comité.
- g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10° de estos Estatutos, y
- h) Saber como mínimo leer y escribir.

**ARTÍCULO 23°** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

**ARTÍCULO 24°** El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

**ARTÍCULO 25°** Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

**ARTÍCULO 26°** El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará



constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

**ARTÍCULO 27°** El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

**ARTÍCULO 28°** Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando la Dirección o el Organismo Ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeñan en forma adecuada.

**ARTÍCULO 29°** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.806 y sus Modificaciones les imponen, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9° de estos Estatutos.

## TITULO VI

### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 30°** Serán funciones del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;



- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento y en los instructivos que establezca la Dirección o el Organismo Ejecutor, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- f) Acordar anualmente con la Dirección o con el Organismo Ejecutor, el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;
- h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;
- i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o del uso indebido de ella;
- j) Colaborar con la Dirección o con el Organismo Ejecutor en los programas de educación y capacitación cualquier otro programa que fuese de interés para ambos.
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, Operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del



Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Dirección ni al Organismo Ejecutor.

- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Dirección o al Organismo Ejecutor, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité.
- m) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición, y
- n) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 31°** Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- d) Firmar en representación del Comité, el Convenio para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio, a suscribirse con la Dirección o con el Organismo Ejecutor.
- e) Firmar la correspondencia del Comité.
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros.
- h) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente.



- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del servicio.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32°** Serán funciones del Secretario:

- a) Subrogar al presidente, en caso de inasistencia de éste,
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre completo (dos nombres y dos apellidos), número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, número del medidor, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación.
- d) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas.
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptada y pendiente.
- f) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente.
- g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma, e
- h) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubiere, para tomar la determinación que se requiera.

**ARTÍCULO 33°** Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumo de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente, a lo menos, la recaudación.
- b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité.



- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio,
- d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité.
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo a las normas del Decreto 825, emitir boletas y servicios no afectos o exentos de IVA, como también llevar registro de egresos e
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité, y
- i) Preparar anualmente un Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio del Comité.

## TITULO VII

### DE LA COMISION ELECTORAL

**ARTÍCULO 34°** Establécese+ la formación de la Comisión Electoral del Comité la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.



## TITULO VIII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTÍCULO 35°** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

**ARTÍCULO 36°** Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

**ARTÍCULO 37°** Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo, y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

## TITULO IX

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 38°** El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.
- c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar.



- d) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados.
- e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento.
- f) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa.
- g) Los recursos que conforman el Fondo de reposición, Mejoramiento y Ampliación del Servicio, y
- h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 39°** Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

**ARTÍCULO 40°** No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Dirección o el Organismo Asesor.

## TITULO X

### DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

**ARTÍCULO 45°** El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría de los socios. Para estos efectos, regirán las disposiciones de la ley N° 19.418 y las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.483 y en la Ley N° 19.806.

## TITULO XI

### DE SU DISOLUCION

**ARTÍCULO 46°** El comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.



Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.806.
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
- c) Por crecimiento del Servicio, que impida su explotación por parte del Comité y esta deba ser asumida por otra entidad.

**ARTÍCULO 47°** En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos y otra organización comunitaria, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal del Comité todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

## TITULO XII

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 48°** Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Ésta sólo regirá, una vez aprobadas por el **Secretario Municipal** y conocidas por la Dirección o por el Organismo Ejecutor.

Firma Presidente comité APR.

Firma Secretario comité APR.

Fecha aprobación estatutos por la Asamblea.